

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se descalifica la casa barata número 4 de la calle Undécima, sita en Chamartín de la Rosa, de esta capital, solicitada por don Manuel Hervás Rey.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Hervás Rey solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela 136 de la manzana séptima del proyecto aprobado a la Cooperativa Constructora de Casas Baratas para el personal de la Unión Eléctrica Madrileña, señalada hoy con el número 4 de la calle Undécima, sita en el antiguo término de Chamartín de la Rosa; Ciudad Jardín Alfonso XIII, de esta capital.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela 136, manzana 7.ª, del proyecto aprobado a la Cooperativa Constructora de Casas Baratas para el personal de la Unión Eléctrica Madrileña, hoy número 4 de la calle Undécima, sita en el antiguo término de Chamartín de la Rosa, Ciudad Jardín Alfonso XIII, de esta capital, solicitada por su propietario, don Manuel Hervás Rey.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se dispone la descalificación de tres viviendas unifamiliares de renta limitada, primer grupo, sitas en Torremolinos (Málaga), solicitada por don Mario Corcuera Llantada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número MA-I-37/61 de renta limitada, primer grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación promovida por don Mario Corcuera Llantada de las tres viviendas unifamiliares en la zona de Torremolinos (Málaga).

Vistos los artículos 2.º de la Ley de 15 de julio de 1954, el 5.º, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar las tres viviendas unifamiliares, sitas en la zona de Torremolinos (Málaga), solicitada por su propietario, don Mario Corcuera Llantada, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse abonado las bonificaciones y exenciones tributarias conforme preceptúa el artículo 98 del Reglamento de 24 de junio de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca concurso para la adquisición de casilleros o buzones metálicos de correspondencia.

Para dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 97/1962, de 18 de enero, por el que se establece la obligación de instalar en las casas de vecinos casilleros postales para el depósito y entrega de la correspondencia, este Instituto Nacional de la Vivienda convoca concurso para la adquisición de dichos buzones metálicos, con destino a las fincas de su propiedad afectadas por el referido Decreto, mediante el que, una vez estudiados los tipos, calidades, características y precios, sea adjudicada su fabricación, transporte y colocación a la casa o casas, cuyas proposiciones considere más ventajosas a la vista de todos y cada uno de los distintos aspectos contenidos en las proposiciones que se presenten.

Este concurso se sujetará a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir todas las empresas nacionales que se dediquen o puedan dedicarse a la fabricación o venta de esta clase de buzones y que se comprometan a su transporte e instalación en los inmuebles afectados de las distintas provincias.

Segunda.—Las empresas interesadas dirigirán sus ofertas a la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda (Subdirección General de Administración y Conservación), plaza de San Juan de la Cruz, número 1, planta octava, en las horas y días hábiles comprendidos dentro de los treinta naturales siguientes al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Estas ofertas deberán comprender el precio global de cada unidad, a su vez descompuesto en las siguientes partidas: a), precio material de buzón completo; b), gastos de transporte a la provincia respectiva, y c), gastos de instalación de los mismos.

La oferta deberá ir necesariamente complementada de:

A) Modelo o modelos de los buzones a que la oferta se refiera, siendo en todo caso necesaria la presentación del mueble tipo que se oferte, sin que sea admitida la sustitución del mismo por fotografías, dibujos, etc.

Los modelos deberán ajustarse a las siguientes características:

a) Que sean metálicos.
b) Que se ajusten a las medidas y condiciones establecidas por la Dirección General de Correos, que, en extracto, son las siguientes:

«1. El material, estructura, construcción y cierre habrán de reunir las condiciones de seguridad suficientes para garantizar la propiedad, secreto e inviolabilidad de los envíos postales a depositar. Cada cerradura tendrá una combinación diferente.

2. Las dimensiones mínimas de cada casillero serán de veinticinco centímetros de fondo por veinticuatro de ancho y doce de alto, o bien de treinta centímetros de alto por veinticuatro de ancho y cinco en la base y ocho en la parte superior del fondo, según los modelos.

3. La portezuela de cada casillero tendrá una abertura practicable en su parte superior de veinte centímetros de ancho por dos y medio de alto para introducir la correspondencia, y un recuadro de nueve centímetros de ancho por tres de alto, protegido con material transparente, para colocar una cartulina que exprese con claridad el nombre y apellidos del titular de cada local o vivienda, el número de su piso y el de su puerta.

4. Las portezuelas de los casilleros llevarán una numeración correlativa, empezando a contar de izquierda a derecha y de arriba abajo y reservando el número uno al casillero destinado a devoluciones.»

c) Que sean sólidos y tengan buen acoplamiento de unos en otros, de manera que sean susceptibles de formar grupos homogéneos de distinto número de unidades, determinado por las necesidades y número de viviendas y locales de cada finca, y sin que una vez instalados puedan ser separados o trasladados del lugar de su emplazamiento.

B) Diseño del emblema del Instituto Nacional de la Vivienda, que contenido en una placa de reducido tamaño, troquelada y esmaltada con las siglas I. N. V., habrá de ser fijada por la empresa adjudicataria en cada uno de los buzones.

C) Memoria detallada de cada tipo de casilleros o buzón que se oferte, con indicación de sus dimensiones, descripción de las partes o elementos que lo integran, sistema de cierre, pintura, cromados, calidad de los materiales, espesores o gruesos de las chapas y todo cuanto ayude al mejor conocimiento de estas unidades.

D) Calendario de fabricación, entrega e instalación de los buzones, referido tanto a Madrid como a las localidades que se señalan en la base cuarta.

Tercera.—Tanto la oferta como la adjudicación, en su caso, han de referirse no sólo a la fabricación de los buzones, sino también a su transporte e instalación, que será realizada por la casa o casas en quienes recaiga la adjudicación.

Cuarta.—Las ciudades afectadas por la colocación de buzones a que se refiere este concurso serán las siguientes:

Algeciras, Alicante, Almería, Badajoz, Baracaldo, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cádiz, Ceuta, Elche, Gijón, Granada, Huelva, Jerez de la Frontera, La Línea de la Concepción, Linares, Madrid, Málaga, Melilla, Murcia, Oviedo, Sabadell, Salamanca, Sar Fernando, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Vigo.

Quinta.—Una vez recibidos los modelos serán examinados juntamente con las ofertas económicas, por un Jurado calificador, que estará integrado por el Subdirector general de Administración y Conservación, como Presidente; el Interventor Delegado del Instituto Nacional de la Vivienda, un Arquitecto

del mismo Instituto designado por el Director general y el Jefe del Departamento de Uso y Conservación.

Del examen practicado resultará la elección del modelo más conveniente en razón a sus características, condiciones económicas, plazo de fabricación y entrega, etc.

La resolución del concurso tendrá lugar en un plazo no superior a los quince días naturales siguientes a la fecha en que termine la presentación de las ofertas, comunicándose el resultado a los concursantes en quienes recaiga la adjudicación, quedando a disposición de los demás los modelos de buzones que hubieran presentado al concurso.

Sexta.—Esta Dirección General efectuará los pedidos a lo largo del ejercicio económico y siempre que la cuantía de las adquisiciones no exceda de los límites señalados en las disposiciones vigentes para que se verifique por concierto directo.

A la vista del calendario de fabricación y entrega de la casa suministradora, la Dirección General determinará asimismo las fechas en que habrán de ser instalados los casilleros postales en los grupos de viviendas de las distintas ciudades afectadas.

El pago de las unidades suministradas será hecho efectivo una vez que llevadas a cabo las instalaciones en los respectivos grupos de viviendas se reciba en esta Dirección General acta de recepción firmada por el Delegado del Ministerio de la Vivienda en la provincia a la que se incorpore la reglamentaria autorización para utilizar dichos casilleros domiciliarios, suscrita por la Administración de Correos a quien corresponda.

Los gastos que el anuncio de este concurso produzca serán de cuenta de la casa o casas adjudicatarias, que los harán efectivos por compensación o formalización del primer pago que a su favor se libre.

Madrid, 24 de abril de 1963.—El Director general, Enrique Salgado Torres.—1963.

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.

Con fecha 20 de abril de 1963, a propuesta del ilustrísimo señor Director General de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos de 23 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959, han sido sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda los siguientes asuntos:

1.º Sevilla.—Recurso de reposición interpuesto por doña María del Carmen Gabán y García Junco, en nombre y representación de sus hermanas doña María del Rosario y doña María de la Concepción, contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961, aprobatoria del justiprecio de la finca número 71 del polígono «San Julián», de Sevilla.—Fue desestimado.

2.º Sevilla.—Recurso de reposición interpuesto por don Manuel Bailón Gómez contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961 aprobatoria del justiprecio de la finca número 50 del polígono «San Julián», de Sevilla.—Fue desestimado.

3.º Sevilla.—Recurso de reposición interpuesto por don Edmundo Arigita Jiménez contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961 aprobatoria del justiprecio de la industria de la finca número 45 del polígono «San Julián», de Sevilla.—Fue desestimado.

4.º Sevilla.—Recurso de reposición interpuesto por don Manuel Martínez Burgos contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961 aprobatoria del justiprecio de la industria de la finca número 50 del polígono «San Julián», de Sevilla.—Fue estimado en parte, y en consecuencia se modifica la Orden ministerial recurrida cifrando el justiprecio de la industria correspondiente a una tienda de comestibles y hortalizas establecida en la finca número 50 en la cantidad total de 142.555 pesetas.

5.º Sevilla.—Recurso de reposición interpuesto por don Eloy Boaños Rubalcaba, arrendatario, contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961 aprobatoria del justiprecio y las indemnizaciones del polígono «San Julián», de Sevilla, entre ellas la indemnización industrial correspondiente a una tienda de comestibles establecida en la finca número 21 del polígono «San Julián».—Fue desestimado.

6.º Sevilla.—Recurso de reposición interpuesto por don Manuel Cabral Cerdán en nombre y representación de don Eugenio Ruiz Valdecantos contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961 aprobatoria del justiprecio de la industria de la finca número 23-24 del polígono «San Julián», de Sevilla.—Fue estimado en parte, y en consecuencia se modifica la Orden

ministerial recurrida cifrando la indemnización correspondiente a un bar con terraza establecido en las fincas números 23-24 en la cantidad total de 174.132,33 pesetas, que supone un aumento de 42.882,33 pesetas sobre la reconocida en la Orden ministerial recurrida.

7.º Sevilla.—Recurso de reposición interpuesto por don José Parrilla Campos contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961 aprobatoria del justiprecio y de las indemnizaciones del polígono «San Julián», de Sevilla.—Fue estimado en parte, y en consecuencia se modifica la Orden ministerial recurrida cifrando la indemnización industrial correspondiente a una confitería establecida en la finca número 12 en la cantidad de 101.730 pesetas.

8.º Sevilla.—Recurso de reposición interpuesto por don José Mier Villoche contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961 aprobatoria del justiprecio y de las indemnizaciones del polígono «San Julián», de Sevilla.—Fue estimado en parte, y en consecuencia se modifica la Orden ministerial recurrida cifrando la indemnización industrial correspondiente a un bar establecido en la finca número 16 en la cantidad de 134.523,33 pesetas.

9.º Sevilla.—Recurso de reposición interpuesto por don Manuel Nosete Herencia contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961 aprobatoria de la indemnización industrial correspondiente a doce locales existentes en la finca número 1 del polígono «San Julián», de Sevilla.—Fue estimado en parte, y en consecuencia se modifica la Orden ministerial recurrida cifrando la indemnización industrial correspondiente a una herrería establecida en uno de los locales en la cantidad total de 83.506,30 pesetas.

10.º Sevilla.—Recurso de reposición interpuesto por don Francisco Vázquez Borrillo contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961 aprobatoria de la indemnización correspondiente a un estanco establecido en la finca número 7 del polígono «San Julián», de Sevilla.—Fue estimado, y en consecuencia se modifica el contenido de la Orden ministerial recurrida cifrando el justiprecio de la indemnización industrial correspondiente al estanco establecido en la finca número 7 del polígono «San Julián» en la cantidad total de 75.000 pesetas.

11.º Sevilla.—Recurso de reposición interpuesto por don Manuel Cordero García contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961 aprobatoria del justiprecio del polígono «San Julián», de Sevilla.—Fue estimado, y en consecuencia se modifica el contenido de la Orden ministerial recurrida cifrando el justiprecio correspondiente a su derecho de arrendamiento en la finca número 74 en la cantidad total de 14.855,40 pesetas incluido el premio de afección.

12.º Sevilla.—Recurso de reposición interpuesto por don José Leyva Naranjo como arrendatario de la finca número 6 del polígono «San Julián» contra la Orden ministerial de 23 de marzo de 1962.—Fue desestimado.

13.º Sevilla.—Recurso de reposición interpuesto por don José Gil Rodríguez en nombre y representación de don Manuel Ramírez Campuzano contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961 aprobatoria de la indemnización industrial correspondiente a un taller de artesanía establecido en la finca número 45 del polígono «San Julián», de Sevilla.—Fue estimado en parte, y en consecuencia se modifica la Orden ministerial recurrida cifrando la indemnización total en la cantidad de 57.350 pesetas.

14.º Sevilla.—Recurso de reposición interpuesto por don Joaquín Benavente Salvador contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961 aprobatoria del justiprecio del polígono «San Julián», de Sevilla.—Fue estimado en parte, y en consecuencia se modifica la Orden ministerial recurrida incluyendo la indemnización correspondiente a su derecho de arrendamiento en la finca número 73, cifrándola en 5.638,90 pesetas incluido el premio de afección.

15.º Sevilla.—Recurso de reposición interpuesto por doña Isabel Giliz Martínez contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961 aprobatoria de la indemnización correspondiente a su derecho de arrendamiento en la finca números 73-74 del polígono «San Julián», de Sevilla.—Fue estimado en parte, y en consecuencia se modifica la Orden ministerial recurrida cifrando la indemnización correspondiente a su derecho de arrendamiento en la finca números 73-74 en la cantidad total de 6.333,50 pesetas, incluido el premio de afección.

16.º Sevilla.—Recurso de reposición interpuesto por don José Muñoz Bernal contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961 aprobatoria del justiprecio y de la indemnización correspondiente a su derecho de arrendamiento en la finca número 63 del polígono «San Julián», sito en Sevilla.—Fue estimado en parte, y en consecuencia se modifica la Orden ministerial recurrida cifrando la indemnización correspondiente a su derecho